



Asamblea General

Distr. general
16 de noviembre de 2023
Español
Original: inglés

Septuagésimo octavo período de sesiones
Tema 50 del programa

Prácticas y actividades de asentamiento israelíes que afectan a los derechos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relatora: Sra. Mariska D. **Dhanutirto** (Indonesia)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 8 de septiembre de 2023, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Prácticas y actividades de asentamiento israelíes que afectan a los derechos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados” y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).
2. La Cuarta Comisión celebró un debate general sobre el tema en sus sesiones 24ª y 25ª, que tuvieron lugar los días 6 y 7 de noviembre de 2023, y adoptó medidas al respecto en su 26ª sesión, el 9 de noviembre. Las declaraciones y observaciones formuladas en el transcurso del examen del tema figuran en las actas resumidas correspondientes¹.
3. Para examinar el tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Secretario General sobre las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental ([A/78/502](#));
 - b) Informe del Secretario General sobre el Golán sirio ocupado ([A/78/529](#));
 - c) Informe del Secretario General sobre los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado ([A/78/554](#));

¹ [A/C.4/78/SR.24](#), [A/C.4/78/SR.25](#) y [A/C.4/78/SR.26](#).



d) Nota del Secretario General por la que se transmite el 55º informe del Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados ([A/78/553](#)).

4. En la 24ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el delegado de Sri Lanka, en su calidad de Presidencia del Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados, presentó el informe de dicho Comité.

5. En la misma sesión, la Subsecretaria General de Derechos Humanos presentó los informes del Secretario General, tras lo cual tuvo lugar un diálogo interactivo.

6. También en la misma sesión, formuló una declaración la observadora del Estado de Palestina.

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución [A/C.4/78/L.13](#)

7. En la 26ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de la Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Djibouti, Egipto, Kuwait, el Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, el Senegal, Sudáfrica, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y el Estado de Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “Labor del Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados” ([A/C.4/78/L.13](#)). Posteriormente se sumaron a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución los siguientes países: Argelia, Bahrein, Belice, Brunei Darussalam, Gambia, Indonesia, Iraq, Jordania, Libia, Malasia, Maldivas, Somalia y Sudán.

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.4/78/L.13](#) en votación registrada por 85 votos contra 13 y 72 abstenciones (véase el párr. 13, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Türkiye, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

² La delegación de las Comoras indicó posteriormente que su intención había sido votar a favor.

Votos en contra:

Australia, Austria, Canadá, Chequia, Estados Unidos de América, Guatemala, Hungría, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Camerún, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, India, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malawi, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos (Reino de los), Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Singapur, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

B. Proyecto de resolución [A/C.4/78/L.14](#)

9. En la 26ª reunión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de la Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Djibouti, Egipto, Kuwait, el Líbano, Maldivas, Marruecos, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, el Senegal, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y el Estado de Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “El Golán sirio ocupado” ([A/C.4/78/L.14](#)). Posteriormente se sumaron a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución los siguientes países: Argelia, Bahrein, Belice, Brunei Darussalam, Comoras, Gambia, Indonesia, Iraq, Jordania, Malasia, Mauritania, Somalia, Sudáfrica y Sudán.

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.4/78/L.14](#) en votación registrada por 146 votos contra 2 y 23 abstenciones (véase el párr. 13, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos (Reino de los), Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal,

Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Türkiye, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Australia, Camerún, Canadá, Côte d'Ivoire, Ecuador, Georgia, Guatemala, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Madagascar, Malawi, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Nepal, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Democrática del Congo, Sudán del Sur, Togo, Uruguay, Vanuatu.

C. Proyecto de resolución [A/C.4/78/L.15](#)

11. En la 26ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Namibia, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Djibouti, Egipto, Kuwait, el Líbano, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Namibia, Omán, Qatar, el Senegal, Sudáfrica, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y el Estado de Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “Los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado” ([A/C.4/78/L.15](#)). Posteriormente se sumaron a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución los siguientes países: Bahrein, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Comoras, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Jordania, Letonia, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malta, Noruega, Países Bajos (Reino de los), Polonia, Portugal, Rumania, Serbia, Somalia, Sudán, Suecia y Suiza.

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.4/78/L.15](#) en votación registrada por 145 votos contra 7 y 18 abstenciones (véase el párr. 13, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos (Reino de los), Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza,

Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Türkiye, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Canadá, Estados Unidos de América, Hungría, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru.

Abstenciones:

Camerún, Chequia, Côte d'Ivoire, Ecuador, Georgia, Guatemala, Islas Salomón, Kiribati, Malawi, Nepal, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Democrática del Congo, Sudán del Sur, Togo, Uruguay, Vanuatu.

III. Recomendaciones de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

13. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Labor del Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por el derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949¹, y por las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos² y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos³,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución [2334 \(2016\)](#), de 23 de diciembre de 2016,

Teniendo en cuenta la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado⁴, y recordando al respecto su resolución [ES-10/15](#), de 20 de julio de 2004,

Recordando la declaración de 15 de julio de 1999 y las declaraciones adoptadas el 5 de diciembre de 2001 y el 17 de diciembre de 2014⁵ por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra, y acogiendo con beneplácito las iniciativas emprendidas por los Estados partes, en forma individual y colectiva, de acuerdo con el artículo 1 del Convenio y con el objetivo de garantizar el respeto del Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también su resolución [58/292](#), de 6 de mayo de 2004,

Convencida de que la ocupación representa en sí misma una violación grave de los derechos humanos, y profundamente preocupada por las violaciones persistentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, cometidas por Israel, así como las políticas discriminatorias contra la población civil palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental⁶,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

² Resolución [217 A \(III\)](#).

³ Resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

⁴ Véanse [A/ES-10/273](#) y [A/ES-10/273/Corr.1](#).

⁵ [A/69/711-S/2015/1](#), anexo.

⁶ Véanse [A/63/855-S/2009/250](#) y [A/HRC/12/48](#).

Gravemente preocupada por las informaciones sobre serias violaciones de los derechos humanos y graves infracciones del derecho internacional humanitario,

Tomando nota del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental⁷,

Recordando el informe de la comisión internacional independiente de investigación establecida en virtud de la resolución [S-28/1](#) del Consejo de Derechos Humanos⁸,

Destacando la necesidad de asegurar que se rindan cuentas por todas las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos para poner fin a la impunidad, asegurar la justicia, disuadir de la comisión de nuevas violaciones, proteger a los civiles y promover la paz,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados⁹ y los informes pertinentes del Secretario General¹⁰,

Recordando la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993¹¹, y los acuerdos de aplicación ulteriores concertados entre la parte palestina y la parte israelí,

Observando que Palestina se ha adherido a varios tratados de derechos humanos y a las convenciones fundamentales que regulan el derecho humanitario, así como a otros tratados internacionales,

Destacando la urgencia de que se ponga fin definitivamente a la ocupación israelí que comenzó en 1967 y a las violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino, y de que se permita la realización de sus derechos inalienables, en particular su derecho a la libre determinación y su Estado independiente, con miras a una solución pacífica, justa, duradera y general de la cuestión de Palestina,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados por su empeño en la realización de las tareas que le confió la Asamblea General, pese a que su mandato se ha visto obstruido;

2. *Reitera su exigencia* de que Israel, la Potencia ocupante, coopere, de conformidad con las obligaciones que le incumben como Estado Miembro de las Naciones Unidas, con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato, y lamenta la continua falta de cooperación en este sentido;

3. *Deplora* las políticas y prácticas de Israel que violan los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, descritas en el informe del Comité Especial correspondiente al período que se examina;

4. *Expresa grave preocupación* ante la crítica situación existente en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, a raíz de las prácticas y medidas ilícitas adoptadas por Israel, y condena especialmente todas las actividades ilegales israelíes de asentamiento y la construcción del muro y pide su cese inmediato

⁷ [A/HRC/22/63](#).

⁸ [A/HRC/40/74](#).

⁹ [A/78/553](#).

¹⁰ [A/78/502](#), [A/78/529](#) y [A/78/554](#).

¹¹ [A/48/486-S/26560](#), anexo.

y el levantamiento del bloqueo de la Franja de Gaza, así como la cesación completa del uso excesivo e indiscriminado de la fuerza y las operaciones militares contra la población civil, los actos violentos de los colonos, las provocaciones e incitaciones en relación con los lugares santos, la destrucción y confiscación de bienes, el desplazamiento forzoso de la población civil, la detención y encarcelamiento de miles de civiles y todas las medidas de castigo colectivo contra la población civil palestina;

5. *Solicita* al Comité Especial que, hasta que se ponga fin totalmente a la ocupación israelí, siga investigando las políticas y prácticas israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, en particular las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, que celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con su Reglamento, para velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los habitantes de los territorios ocupados, incluidos los presos y los detenidos, y que presente informes anuales al Secretario General sobre la situación imperante en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

6. *Solicita también* al Comité Especial que siga investigando el trato y la condición jurídica de los miles de presos y detenidos palestinos y árabes, incluidos niños, mujeres y representantes elegidos, que permanecen en prisiones y centros de detención israelíes, y expresa grave preocupación por las duras condiciones de encarcelamiento y los malos tratos que sufren los presos y por sus recientes huelgas de hambre, destacando la necesidad de que se respeten todas las normas aplicables del derecho internacional, incluidos el Cuarto Convenio de Ginebra¹², las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)¹³ y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)¹⁴;

7. *Solicita* al Secretario General que:

a) Proporcione al Comité Especial todas las facilidades necesarias, incluidas las que este requiera para visitar los territorios ocupados, a fin de que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Haga uso de sus buenos oficios para facilitar la ejecución del mandato del Comité Especial y prestarle apoyo al respecto;

c) Siga encomendando a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste asistencia al Comité Especial en el desempeño de sus funciones;

d) Distribuya a los Estados Miembros los informes anuales mencionados en el párrafo 5 y asegure la más amplia disponibilidad de los informes del Comité Especial y de la información relativa a sus actividades y conclusiones por conducto del Departamento de Comunicación Global de la Secretaría.

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

¹³ Resolución 70/175, anexo.

¹⁴ Resolución 65/229, anexo.

Proyecto de resolución II El Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados¹,

Profundamente preocupada porque el Golán sirio, ocupado desde 1967, sigue bajo la ocupación militar israelí,

Recordando la resolución [497 \(1981\)](#) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución [77/125](#), de 12 de diciembre de 2022,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución [77/125](#)²,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en las que, entre otras cosas, exhortó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido por resultado la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo al derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949³, es aplicable al Golán sirio ocupado,

Teniendo presente la resolución [237 \(1967\)](#) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Acogiendo con beneplácito la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad [242 \(1967\)](#), de 22 de noviembre de 1967, y [338 \(1973\)](#), de 22 de octubre de 1973, con el fin de lograr una paz justa, general y duradera, y expresando grave preocupación por el estancamiento del proceso de paz por todas las vías,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acate las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución [497 \(1981\)](#) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. *Exhorta también* a Israel a que desista de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a que desista de establecer asentamientos;

3. *Determina* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, haya tomado o tome en el futuro y

¹ [A/78/553](#).

² [A/78/529](#).

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin valor, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Exhorta* a Israel a que desista de imponer la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y a que desista de adoptar medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. *Deplora* las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas que se han mencionado en la presente resolución;

7. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo noveno período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución III

Los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Guiada por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y por la necesidad de respetar las obligaciones dimanantes de la Carta y otros instrumentos y normas del derecho internacional,

Reafirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución [77/126](#), de 12 de diciembre de 2022, así como las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones [242 \(1967\)](#), de 22 de noviembre de 1967, [446 \(1979\)](#), de 22 de marzo de 1979, [465 \(1980\)](#), de 1 de marzo de 1980, [476 \(1980\)](#), de 30 de junio de 1980, [478 \(1980\)](#), de 20 de agosto de 1980, [497 \(1981\)](#), de 17 de diciembre de 1981, [904 \(1994\)](#), de 18 de marzo de 1994, y [2334 \(2016\)](#), de 23 de diciembre de 2016, y subrayando la necesidad de que se apliquen,

Recordando además la Declaración Universal de Derechos Humanos¹,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁴, y afirmando que se deben respetar esos instrumentos de derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Reafirmando que el Reglamento que figura como anexo de la Cuarta Convención de La Haya de 1907, el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949⁵, y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo Adicional I⁶ de los cuatro Convenios de Ginebra⁷, son aplicables al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluido el Golán sirio ocupado,

Afirmando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa constituye un incumplimiento del Cuarto Convenio de Ginebra⁸,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado⁹, y recordando también sus resoluciones [ES-10/15](#), de 20 de julio de 2004, y [ES-10/17](#), de 15 de diciembre de 2006,

¹ Resolución [217 A \(III\)](#).

² Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

³ *Ibid.*

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵ *Ibid.*, vol. 75, núm. 973.

⁶ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

⁷ *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁸ *Ibid.*, núm. 973.

⁹ Véanse [A/ES-10/273](#) y [A/ES-10/273/Corr.1](#).

Observando que la Corte Internacional de Justicia concluyó que “los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado (incluida Jerusalén Oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional”¹⁰,

Tomando nota de los informes recientes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967¹¹, así como de otros informes recientes al respecto del Consejo,

Recordando el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental¹²,

Recordando también la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993¹³, y los acuerdos de aplicación ulteriores concertados entre el lado palestino y el lado israelí,

Recordando además la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino¹⁴, y poniendo de relieve en particular que en ella se hace un llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento, incluido el denominado crecimiento natural, y a desmantelar todos los asentamientos de avanzada erigidos desde marzo de 2001, así como la necesidad de que Israel cumpla sus obligaciones y compromisos en este sentido,

Recordando su resolución [67/19](#), de 29 de noviembre de 2012,

Observando que Palestina se ha adherido a varios tratados de derechos humanos y a los convenios y convenciones básicos que regulan el derecho humanitario, así como a otros tratados internacionales,

Consciente de que las actividades de asentamiento realizadas por Israel entrañan, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, el traslado forzado de civiles palestinos, incluidas familias beduinas, la explotación de recursos naturales, la fragmentación del territorio y otras medidas contra la población civil palestina y la población civil en el Golán sirio ocupado que son contrarias al derecho internacional,

Teniendo presentes los efectos extremadamente perjudiciales que tienen las políticas, decisiones y actividades de Israel en materia de asentamientos en las iniciativas regionales e internacionales que se siguen llevando a cabo para reanudar el proceso de paz y avanzar en él, en las perspectivas para alcanzar la paz en Oriente Medio de conformidad con la solución biestatal, en la que Israel y Palestina vivan uno junto al otro en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967, y en la viabilidad y la credibilidad de esa solución,

Condenando las actividades de asentamiento llevadas a cabo por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, por ser violaciones del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los acuerdos a que han llegado las partes y las obligaciones que le incumben en virtud de la hoja de ruta del Cuarteto, y por ser contrarias a los llamamientos de la comunidad internacional para que ponga fin a todas las actividades de asentamiento,

¹⁰ *Ibid.*, opinión consultiva, párr. 120.

¹¹ [A/HRC/53/59](#); véase también [A/78/545](#).

¹² [A/HRC/22/63](#).

¹³ [A/48/486-S/26560](#), anexo.

¹⁴ [S/2003/529](#), anexo.

Deplorando en particular la construcción y ampliación por Israel de asentamientos en la Jerusalén Oriental ocupada y sus alrededores, incluido el llamado plan E-1 encaminado a interconectar sus asentamientos ilegales y aislar aún más la Jerusalén Oriental ocupada, la constante demolición de viviendas palestinas y el desalojo de familias palestinas de la ciudad, la revocación de los derechos de residencia de los palestinos en la ciudad y la continuación de las actividades de asentamiento en el valle del Jordán, todo lo cual fragmenta y socava aún más la contigüidad del Territorio Palestino Ocupado,

Deplorando los planes de demoler la aldea palestina de Jan al-Ahmar, en contravención del derecho internacional, lo que tendría serias consecuencias en lo que respecta al desplazamiento de sus residentes, pondría en grave peligro la viabilidad de la solución biestatal y socavaría las perspectivas de paz, dado que la aldea se ubica en una zona delicada y es importante para preservar la contigüidad del territorio palestino, y exigiendo que cesen dichos planes,

Condenando la demolición por Israel, en contravención del derecho internacional, de edificios palestinos situados en la zona de Wadi al-Hummus de la localidad de Sur Bahir, que se encuentra al sur de la Jerusalén Oriental ocupada, y de viviendas en Masafer Yata, así como otras medidas coercitivas que podrían provocar el desplazamiento forzoso y afectar a más de 1.200 civiles palestinos,

Tomando nota del informe del Cuarteto de 1 de julio de 2016¹⁵ y destacando sus recomendaciones, así como sus declaraciones pertinentes, en las que los miembros del Cuarteto concluyeron que, entre otras cosas, la continuación de la política de construcción y expansión de asentamientos, designación de tierras para uso exclusivo israelí y denegación del desarrollo urbanístico palestino, así como el elevado número de demoliciones recientes, minaba constantemente la viabilidad de la solución biestatal,

Deplorando que Israel siga construyendo ilícitamente un muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro, que se aparta de la línea del Armisticio de 1949 y se ha diseñado de tal manera que incluye la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, está causando grandes penurias humanitarias y un serio deterioro de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino, fragmenta la contigüidad del Territorio y socava su viabilidad, y podría prejuzgar las negociaciones que se celebren en el futuro y hacer que la solución biestatal sea físicamente imposible de aplicar,

Condenando los actos de violencia y terror contra civiles cometidos por ambos lados, y recordando la necesidad de poner fin a todos los actos de violencia, incluidos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción,

Condenando también todos los actos de violencia, destrucción, acoso, provocación e incitación cometidos por colonos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, contra civiles palestinos, incluidos niños, y sus bienes, incluidos sus lugares históricos y religiosos, y tierras de cultivo, así como los actos de terror llevados a cabo por colonos israelíes extremistas, y pidiendo a ese respecto que se rindan cuentas por los actos ilegales cometidos,

Tomando nota de los informes pertinentes del Secretario General, en particular los presentados en virtud de la resolución 2334 (2016) del Consejo de Seguridad¹⁶,

¹⁵ S/2016/595, anexo.

¹⁶ A/78/502, A/78/529 y A/78/554.

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exige* a Israel que acepte la aplicabilidad *de iure* del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluido el Golán sirio ocupado, y cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las del artículo 49, y que cumpla todas las obligaciones que le impone el derecho internacional y ponga fin de inmediato a todas las acciones que están ocasionando la alteración del carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado;

3. *Reitera* su exigencia de que Israel ponga fin de manera inmediata y completa a todas sus actividades de asentamiento en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, e insta a este respecto a que se apliquen cabalmente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas, entre otras, las resoluciones [446 \(1979\)](#), [452 \(1979\)](#), de 20 de julio de 1979, [465 \(1980\)](#), [476 \(1980\)](#), [478 \(1980\)](#), [1515 \(2003\)](#), de 19 de noviembre de 2003, y [2334 \(2016\)](#);

4. *Destaca* que la cesación completa de todas las actividades israelíes de asentamiento es fundamental para salvaguardar la solución biestatal sobre la base de las fronteras anteriores a 1967;

5. *Destaca también* la necesidad urgente de invertir las tendencias negativas sobre el terreno, incluida la construcción de asentamientos y la demolición de viviendas palestinas, que ponen en peligro la viabilidad de la solución biestatal y consolidan una situación de desigualdad de derechos y discriminación, y que impiden a la población palestina ejercitar sus derechos fundamentales;

6. *Recuerda* la afirmación del Consejo de Seguridad, en su resolución [2334 \(2016\)](#), de que no reconocería ningún cambio a las líneas del 4 de junio de 1967, incluso en lo que respecta a Jerusalén, que no fueran los acordados por las partes mediante negociaciones;

7. *Destaca* que la ocupación de un territorio debe ser una situación temporal *de facto*, en la que la Potencia ocupante no puede adjudicarse la posesión ni ejercer su soberanía sobre el territorio que ocupa, recuerda a ese respecto el principio de inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y, por consiguiente, la ilegalidad de la anexión de cualquier parte del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que es contraria al derecho internacional, socava la viabilidad de la solución biestatal y pone en peligro la posibilidad de llegar a un acuerdo de paz justo, duradero y general, y expresa su grave preocupación por las declaraciones formuladas recientemente en las que se pide la anexión por Israel de zonas del Territorio Palestino Ocupado;

8. *Condena* a ese respecto las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y cualquier actividad que entrañe la confiscación de tierras, perturbe los medios de subsistencia de las personas protegidas, conlleve el traslado forzado de civiles y suponga la anexión de tierras, ya sea *de facto* o en virtud de la legislación nacional;

9. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;

10. *Reitera* su petición de que se impida que los colonos israelíes cometan actos de violencia, destrucción, acoso y provocación, sobre todo contra los civiles palestinos y sus bienes, incluidos sus lugares históricos y religiosos, en particular en la Jerusalén Oriental Ocupada, y sus tierras de cultivo;

11. *Pide* que se exijan responsabilidades por los actos ilegales cometidos por colonos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, destaca a ese respecto la necesidad de que se aplique la resolución [904 \(1994\)](#) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que continuara adoptando y aplicando medidas, incluida la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, y pidió que se adoptaran medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado, recuerda a ese respecto el informe del Secretario General sobre la protección de la población civil palestina¹⁷ y acoge con beneplácito las observaciones del Secretario General, incluidas las relativas a la expansión de los mecanismos actuales para evitar y disuadir las transgresiones;

12. *Destaca* la responsabilidad que tiene Israel, la Potencia ocupante, de investigar todos los actos de violencia cometidos por colonos contra civiles palestinos y sus bienes y de garantizar que los responsables rindan cuentas por estos actos y poner fin a la impunidad prevaleciente a ese respecto;

13. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones internacionales a seguir aplicando activamente políticas que aseguren el respeto de sus obligaciones en virtud del derecho internacional en relación con todas las prácticas y medidas ilegales israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular las actividades de asentamiento realizadas por Israel;

14. *Pide* que se adopten medidas de rendición de cuentas, de conformidad con el derecho internacional, habida cuenta del incumplimiento persistente de las exigencias de que cesen inmediata y completamente todas las actividades de asentamiento, que son ilegales en virtud del derecho internacional, constituyen un obstáculo para la paz y amenazan con hacer imposible una solución biestatal, destacando que el cumplimiento y el respeto del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos constituyen la piedra angular de la paz y la seguridad en la región;

15. *Recuerda*, en este sentido, la declaración de 15 de julio de 1999 y las declaraciones adoptadas el 5 de diciembre de 2001 y el 17 de diciembre de 2014¹⁸ por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra sobre las medidas para aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, acoge con beneplácito a este respecto las iniciativas, tanto individuales como colectivas, de los Estados partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Convenio, orientadas a garantizar el respeto del Convenio y la rendición de cuentas, y pide a todas las Altas Partes Contratantes en el Convenio que, tanto a título individual como colectivamente, sigan haciendo cuanto esté a su alcance por asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete sus disposiciones en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

16. *Recuerda también* que el Consejo de Seguridad, en su resolución [2334 \(2016\)](#), exhortó a todos los Estados a que establecieran una distinción, en sus relaciones pertinentes, entre el territorio del Estado de Israel y los territorios ocupados desde 1967;

¹⁷ [A/ES-10/794](#).

¹⁸ [A/69/711-S/2015/1](#), anexo.

17. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y las resoluciones pertinentes, no reconozcan la situación creada por medidas que son ilegales en virtud del derecho internacional, incluidas las encaminadas a promover la anexión en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y a que no presten ayuda ni asistencia para mantener esa situación;

18. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas y disposiciones necesarias para velar por el pleno respeto y cumplimiento de la resolución [17/4](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011¹⁹, relativa a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos²⁰, y de los demás instrumentos y normas internacionales pertinentes, y a que velen por la aplicación del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, que constituye una norma mundial para la defensa de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales vinculadas a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

19. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo noveno período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Prácticas y actividades de asentamiento israelíes que afectan a los derechos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados”.

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53* ([A/66/53](#)), cap. III, secc. A.

²⁰ [A/HRC/17/31](#), anexo.